



COMUNICADO de la DIRECCION de INVESTIGACIÓN y TÉCNICA ADUANERA

COMUNICADO N° 5/2003

IMPORTACION DE CALZADOS

Visto : El decreto 257/2003 de fecha 25/06/2003 donde se exige a la Dirección Nacional de Aduanas el control de las importaciones de los bienes correspondientes al capítulo 64 (calzados)

Considerando : que es necesario uniformizar los procedimientos a seguir en el control de los bienes determinados al ingreso al país.

Atento : a las potestades otorgadas a la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, en el área de Normas y Procedimientos aduaneros

Se establece que el procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1) Las mesas de entrada de las Administraciones de Aduanas controlarán que al ingreso de un DUA de importación referente a partidas del capítulo 64, se deberá presentar en dicho momento la "Licencia de Importación" correspondientes a dichas partidas arancelarias dejándose constancia de la misma en el recibo de documentación
- 2) Si al momento de presentar el despacho no se dispone de la Licencia de Importación correspondiente no se aceptará el ingreso del DUA devolviendo al interesado el sobre con la documentación que haya aportado.
- 3) De acuerdo a lo establecido en el decreto, las mercaderías del capítulo 64, estarán sujetas a verificación física en todos los casos.
- 4) El funcionario interviniente en la operación de despacho, además de los controles correspondientes, deberá retirar las muestras de la mercadería al momento de la verificación, según lo establecido en el decreto, dejando constancia en el DUA de las mercaderías retiradas como muestra (cantidad, modelos, etc).
- 5) La extracción de muestras se hará siguiendo el criterio de retirar una unidad por modelo de los presentados a despachos
- 6) Las muestras, serán enviadas por las Administraciones Aduaneras al Ministerio de Industria, Energía y Minería - Dirección de Industrias, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha del despacho de la mercadería.



COMUNICADO de la DIRECCION de INVESTIGACIÓN y TÉCNICA ADUANERA

- 7) Para su identificación junto con el o los productos retirados para muestra, se deberá adjuntar una copia de factura del producto y una copia del DUA correspondiente a fin de que el interesado pueda luego reclamar ante dicho Organismo la devolución de las muestras.

- 8) Las muestras extraídas serán enviadas por la Administración de Aduanas correspondiente a través de los servicios de la Dirección Nacional de Correos